



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150082500
DEMANDANTE: COOMULCARCOL
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acató requerimiento. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica jjbmorales77@gmail.com fue recibido el día 8 de julio de 2021 a las 2:48 PM, escrito suscrito por el endosatario en procuración de la parte demandante, abogado JHON JAIRO BASILIO MORALES, quien solicitó decreto de medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del remanente de los dineros y/o títulos judiciales desembargados o que llegaren a desembargarse, y/o títulos libres y disponibles que se encuentren a favor del demandado dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ALVELAMAR, con radicación 08832-4089-001-2021-00027-00. Al respecto, precisa el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial." (Cursiva fuera de texto original)

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada y dado que de las medidas cautelares decretadas no obra constancia de que las mismas hayan sido aplicadas, este Despacho estima que resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, ordena decretar el embargo y retención del remanente de los dineros y/o títulos judiciales desembargados o que llegaren a desembargarse, y/o títulos libres y disponibles a favor del demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ALVELAMAR, con radicación 08832-4089-001-2021-00027-00.

En virtud de lo anterior, se oficiará al despacho premencionado para que acate lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad y se ordenará limitar la medida en la suma de \$27.000.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del remanente de los dineros y/o títulos judiciales desembargados o que llegaren a desembargarse, y/o títulos libres y disponibles a favor del demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS dentro del



*EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150082500
DEMANDANTE: COOMULCARCOL
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS*

proceso ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ALVELAMAR, con radicación 08832-4089-001-2021-00027-00. Líbrese el oficio respectivo.

2. Limitar la anterior medida cautelar en la suma de \$27.000.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 682-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 55 de fecha 17 de agosto de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120150082500
DEMANDANTE: COOMULCARCOL
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS

Malambo, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 1303AB

Señores JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO
j01prmpaltubara@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tubará - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2015-00825-00
DEMANDANTE: COOMULCARCOL NIT. 900.674.230-4
DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS C.C. 8681429

De conformidad con auto calendaro 13 de agosto de 2021, se le informa que este Juzgado, ordenó:

- "1. DECRETAR el embargo y retención del remanente de los dineros y/o títulos judiciales desembargados o que llegaren a desembargarse, y/o títulos libres y disponibles a favor del demandado RAFAEL ENRIQUE VILORIA LARIOS dentro del proceso ejecutivo que cursa en su contra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tubara - Atlántico, siendo demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ALVELAMAR, con radicación 08832-4089-001-2021-00027-00. Líbrese el oficio respectivo.*
- 2. Limitar la anterior medida cautelar en la suma de \$27.000.000."*

Así las cosas, una vez sea procedente, se le ordena ponga a disposición los dineros y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante COOMULCARCOL identificada con NIT. 900.674.230-4.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

pl AButez Barrera
DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

